

preselección de las candidaturas, de acuerdo con las directrices marcadas por la Agencia.

Se levantará acta de las actuaciones efectuadas, que será remitida, junto con las solicitudes, a la sede central de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Novena.—La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión Evaluadora, que estará presidida por el Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana o persona en quien delegue, formando parte de la misma cuatro Vocales a designar por la Presidenta de la Agencia, conforme indica el apartado cuarto de la orden de referencia.

Décima.—La Comisión Evaluadora formulará las correspondientes propuestas de resolución en un plazo máximo de cinco meses a contar de la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, salvo en los casos de estudios en el área de medicina y becas concedidas en virtud de convenios suscritos con los centros de estudio, en cuyo caso la propuesta será formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de inicio de los estudios objeto de la beca.

Undécima.—Vistas las propuestas, la Presidencia de la Agencia dictará las correspondientes resoluciones de concesión, que serán comunicadas a las representaciones diplomáticas y consulares de España y a las unidades de cooperación en el exterior de la propia Agencia, a efectos de notificación a los interesados.

Duodécima.—Los adjudicatarios de las becas están obligados a:

Encontrarse en España el día de iniciación de la beca. De no contactar con el Servicio de Becas del ICI en el plazo de diez días a partir del comienzo de la beca, sin que se haya incorporado ni medie la debida justificación, la beca le será definitivamente anulada.

El becario deberá residir en la ciudad donde realice sus estudios en España durante el período de la beca, y no deberá ausentarse del territorio nacional sin el permiso del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

No podrá cambiar el centro de estudios previsto sin el conocimiento y aceptación del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Una vez efectuada la matrícula deberá remitir al Servicio de Becas fotocopia del resguardo expedido por el centro.

El becario se adaptará al sistema de seguimiento de estudios establecido por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Cada becario, al final de su estancia, deberá entregar un breve informe memoria de las actividades realizadas.

Los becarios del Instituto de Cooperación Iberoamericana no podrán desempeñar cargo alguno remunerado en representaciones diplomáticas o consulares.

El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, así como la falta de aplicación en los estudios, será motivo de la anulación de la beca.

Decimotercera.—Estas becas son incompatibles con cualquier otra beca.

Decimocuarta.—Trimestralmente será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de becas concedidas.

Decimoquinta.—Corresponde al Director general del ICI, por delegación de la Presidenta de la Agencia, dictar cuantas normas sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

7293

RESOLUCION de 14 de marzo de 1994, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifica la Resolución de 31 de enero de 1994 por la que se ordena la publicación del resumen trimestral de las becas Mutis concedidas para el curso académico 1993-1994, el pago del 50 por 100 de las matrículas de los becarios y el pago del pasaje aéreo de los becarios españoles.

Publicada la mencionada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 23 de febrero de 1994, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y de estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y en desarrollo de la Resolución de 26 de enero de 1993 por la que se ordena la publicación de las becas concedidas a estudiantes para el curso académico 1993-1994, esta Presidencia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 69 del Real Decreto 1527/1988, ha resuelto:

Conceder becas para realizar en España estudios para el curso académico 1993-1994 a los beneficiarios iberoamericanos referidos en la relación nominal adjunta y cuyo resumen se desglosa seguidamente:

Primer beneficiario: Vintimilla Picón, Fabián Gustavo. Ecuador.

Fechas: 15 de enero a 15 de junio de 1994.

Ultimo beneficiario: Insfran Pelozo, César Emilio. Paraguay.

Fechas: 1 de noviembre de 1993 a 31 de julio de 1994.

Madrid, 14 de marzo de 1994.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Secretaria general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Agencia Española de Cooperación Internacional

BECARIOS DEL PROGRAMA DE BECAS MUTIS 1993-1994 (PARA ESPAÑA)

Ecuador

Vintimilla Picón, Fabián Gustavo: 15 de enero a 15 de junio de 1994.

Guatemala

López Coti, Luisa Matilde: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Pérez Rodríguez, Carlos Humberto: 1 de enero de 1994 a 30 de junio de 1994.

Rodríguez Barillas, Alejandro: 1 de junio de 1994 a 31 de diciembre de 1994.

Hondureña

Avila Montes, Gustavo Adolfo: 1 de marzo de 1994 a 30 de junio de 1994.

Cálix Vallecillo, Carlos David: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Castillo Rosales, Yvelice Soraya: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Mexicana

Aguirre Villaseñor, Hugo: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Briones Rosales, María Elisa: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

De la Fraga, Luis Gerardo: 15 de febrero de 1994 a 30 de junio de 1994.

Hernández Zamora, Gabriel: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Luhrs Olmos, Claudia Catalina: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Mariaca Rodríguez, Liboria: 1 de enero de 1994 a 30 de junio de 1994.

Martínez Martínez, Alejandro: 1 de febrero de 1994 a 31 de diciembre de 1994.

Meza Puesto, Jesús Hugo: 1 de diciembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Michel Uribe, Carlos Rafael: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Rabadán Tapia, Héctor Julián: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Reyes López, Jaime Alonso: 15 de enero de 1994 a 30 de junio de 1994.

Nicaraguense

Alvarez Argüello, Gabriel: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Brooks, Ethel Mary: 1 de enero de 1994 a 31 de diciembre de 1994.

Medina Calero, Milton Francisco: 1 de enero de 1994 a 30 de marzo de 1995.

Ruiz Calderón, Erick Adolfo: 1 de diciembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Torres Pérez, Alicia: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Panamense

Ramos Saldaña, Crispina: 15 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

Rudas Falcón, Rosa Eneida: 1 de enero de 1994 a 30 de junio de 1994.

Paraguay

Alvarenga Sosa, Nelson Luis: 1 de noviembre de 1993 a 30 de junio de 1994.

González Achinelli, María Irene: 1 de noviembre de 1993 a 31 de julio de 1994.

González Ayala, Vicente Arnaldo: 1 de enero de 1994 a 31 de diciembre de 1994.

Insfrán Pelozo, César Emilio: 1 de noviembre de 1993 a 31 de julio de 1994.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7294 REAL DECRETO 551/1994, de 25 de marzo, por el que se indulta a don Antonio Pérez de los Santos.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Pérez de los Santos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada, en cumplimiento del privilegio otorgado por el Rey Carlos III a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús el Rico, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de fecha 22 de abril de 1993 le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el mes de agosto de 1987, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

Vengo en indultar a don Antonio Pérez de los Santos la pena privativa de libertad que tenga pendiente de cumplimiento el próximo día 30 de marzo de 1994, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

7295 RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/267, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia se ha interpuesto por doña María Rosario Pérez Hernández el recurso contencioso-administrativo número 1/267 contra Resolución de 22 de enero de 1993, que desestimó recursos de alzada interpuestos contra resoluciones del Tribunal número 1 de Auxiliares de Madrid, sobre relación provisional de aspirantes que superaron las pruebas de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal de la Administración de Justicia.

MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA

7296 ORDEN de 9 de marzo de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Construcciones Espejo Feria, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Construcciones Espejo Feria, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A14336325, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 193.CO de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Córdoba, 9 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Córdoba, Emilio Lledó López.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.